

**REGLAMENTO (CE) Nº 1359/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 31 de julio de 2003**

**por el que se determina, para la campaña de comercialización 2002/03, el importe definitivo de la ayuda para los forrajes desecados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 603/95 establece en los apartados 2 y 3 de su artículo 3 los importes respectivos de las ayudas que deben abonarse a las empresas transformadoras para los forrajes deshidratados y los forrajes secados al sol, durante la campaña de comercialización 2002/03, hasta el límite de las cantidades máximas garantizadas que se recogen en los apartados 1 y 3 del artículo 4 del mencionado Reglamento.
- (2) Las comunicaciones efectuadas por los Estados miembros a la Comisión en virtud del segundo guión de la letra a) del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 785/95 de la Comisión, de 6 de abril de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1413/2001<sup>(4)</sup>, indican que se ha rebasado la cantidad máxima garantizada para los forrajes deshidratados y no se ha rebasado la cantidad máxima garantizada para los forrajes secados al sol.

- (3) Procede por lo tanto precisar que, de conformidad con el artículo 5 de dicho Reglamento, el importe de la ayuda contemplado en el citado Reglamento (CE) nº 603/95 debe reducirse en el caso de los forrajes deshidratados; en el caso de los secados al sol el importe de la ayuda debe abonarse íntegramente a los beneficiarios.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los forrajes desecados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña de comercialización 2002/03, las ayudas a los forrajes desecados establecidas en el Reglamento (CE) nº 603/95, cuyos importes figuran, respectivamente, en el apartado 2 del artículo 3 del citado Reglamento en el caso de los forrajes deshidratados y en el apartado 3 del artículo 3 en el de los secados al sol, se abonarán de la forma siguiente:

- a) el importe de la ayuda para los forrajes deshidratados quedará reducido a 67,27 euros por tonelada en todos los Estados miembros;
- b) el importe de la ayuda para los forrajes secados al sol se abonará íntegramente.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 2003.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 63 de 21.3.1995, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 131 de 15.6.1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 79 de 7.4.1995, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO L 191 de 13.7.2001, p. 8.